



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

REGISTRADA BAJO EL N° 2.885.-

VISTO:

Las actuaciones obrantes en los expedientes D.E. Letra "D" - N° 157233-8 - Fichero N° 53 y Letra "S" - N° 157537-2 - Fichero N° 53; que tuvieron entrada en este Concejo Municipal bajo los N°s. 03097-1 y 03098-1 ;y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas tramita presentación de la Dirección Regional de Educación y Cultura Región III por Rafaela del Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia de Santa Fe tendientes a relevar la población escolar de los barrios Independencia, Los Nogales y Malvinas Argentinas, todo ello con el fin de crear una escuela en el mencionado sector.-

Que la localización de una escuela para estos barrios debería ser a una distancia no menor de quince cuadras entre las escuelas que se encuentran próximas, como ser las números 1.343 Barrio Amancay, N° 1351 Barrio Jardín y la N° 851 Angela de la Casa en Barrio Güemes.-

Que la creación de un establecimiento educacional en este área de la ciudad se justifica debido a que la misma crece hacia este punto cardinal; cuenta con espacios disponibles; hay loteos crecientes; está próximo a habilitarse un núcleo de cincuenta viviendas Plan Fonavi y sobre todo porque su límite oeste está abierto al crecimiento.-

Que, asimismo, en la elección de un terreno para erigir una escuela deberá la Administración ser previsora, ya que en todo el sector limitado por la ruta nacional N° 34 no existe ningún establecimiento secundario, a la par que existiendo terrenos disponibles solo un criterio de economía mal entendida optaría por un terreno de escasa dimensiones, ya que no habiendo equipamiento comunitario acorde a dichos barrios, precisamente la creación de una escuela permite constituir la en centro de actividad, evitándose también que los alumnos se trasladen a otros sectores y deban cruzar la ruta para realizar sus actividades de educación física.-

Que la creación de una escuela primaria y-o secundaria, entonces, tendría como principales destinatarios los educandos que habitan en los barrios citados, los cuales por su crecimiento requieren ya una respuesta acorde.-

Que el inmueble a adquirir debe tener no menos de dos mil quinientos metros cuadrados, libre de mejoras, a la par que su ubicación deberá ajustarse a elementales principios de planeamiento urbano y seguridad vial.-

Que en actuaciones similares -caso compra terreno para escuela en barrio Belgrano, recientemente aprobado por este Concejo Municipal- se acreditó los valores de propiedades según debidos presupuestos, todo lo cual puede servir de referencia para estas actuaciones, siendo razonable la adquisición por un monto de hasta pesos cuarenta mil (\$ 40.000,00).-

Que en las presentes constan los informes de las dependencias técnicas competentes del Departamento Ejecutivo Municipal, los cuales avalan debidamente lo expuesto.-

Dra. LILIAN LANDA de BONGIOVANNI
Secretaria
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

Que la Administración Municipal debe dirigir y encuadrar todo su accionar teniendo en miras siempre el interés público municipal, el cual en nuestra provincia de Santa Fe se interpreta y encuadra centralmente con la Ley Orgánica de Municipalidades y genéricamente con lo dispuesto por las Constituciones Provincial y Nacional.-

Que en materia de educación pública la competencia la tiene la Provincia de modo prioritario, debiendo concurrir los municipios y comunas.-

Que la competencia municipal en esta materia es fijada taxativamente en lo que hace al Fondo de Asistencia Educativa -artículo 13 Ley 2756-, institución ésta de honda raigambre constitucional.-

Que la educación pública fue costeadada en Santa Fe desde 1872 tanto por la Provincia como por las Municipalidades, criterio que tuvo muy en cuenta el constituyente de 1962 y el legislador al dictar la Ley 2756, ya que ... "Descargadas las Municipalidades del sostenimiento de las escuelas locales, se estimó justo para complementar la reforma, que tales entes contribuyeran a la formación del fondo escolar..." "(C.S. J. Santa Fe, Federación de Cooperadoras Escolares Departamento Rosario c/Gobierno de la Provincia de Santa Fe, R.C.A. Sumario Ley 10.000 s/Recurso de Inconstitucionalidad. 1989).-

Que los criterios del Supremo Tribunal Santafesino -intérprete último de la carta magna provincial- bien establecen en este fallo la obligación legal de los municipios de contribuir para el sostenimiento de la educación pública.-

Que si bien la Ley 2756 no tiene otra norma expresa sobre el particular, no podemos concluir en que por un aparente silencio de la norma no pueda el municipio contribuir más allá de lo establecido mediante el Fondo de Asistencia Educativa, en mérito al interés público municipal que está en juego.-

Que la Ley Orgánica de Municipalidades, debe ser interpretada hoy a la luz de lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución Nacional, la cual consagra la autonomía municipal, de tal modo que lo normado taxativamente por la Ley Provincial-léase 1939- no puede enervar los poderes implícitos que los municipios tienen en Argentina y en Santa Fe.-

Que una interpretación razonable de la Ley 2756 permite extender, en mérito a lo expuesto y solo para el caso presente, lo dispuesto por los incisos 41 y 50 del artículo 69), comprendiéndose así la adquisición de un inmueble para ser destinado luego a un establecimiento de educación provincial, el cual tendrá como sede la ciudad y el beneficio y "bienestar general" de su comunidad.-

Que, fijada la competencia municipal en la materia, se hace menester entonces arbitrar el medio para lograr el fin expuesto, el cual puede darse a través de los mecanismos ordinarios previstos, como ser una licitación pública.-

Que es competencia de este Concejo Municipal autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal para realizar el llamado a licitación pertinente, por el cual se adquiriera un inmueble para el fin propuesto.-

Que también corresponde a este Cuerpo autorizar al Ejecutivo local para que, de ser necesario, proceda a la donación del inmueble



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

y a celebrar el o los convenios con las instituciones educativas pertinentes y a ejecutar todo acto administrativo que sea menester para asegurar el fin propuesto.-

Que obra como antecedente -con evidente repercusión ciudadana e institucional- la decisión de este Municipio recientemente tomada respecto de la compra de terrenos para la creación de una escuela en Barrio Belgrano, todo lo cual debe recordarse por este Cuerpo Legislativo y por la comunidad toda a la hora de resolver el presente, siempre que se cuente con la disponibilidad concreta de fondos para ello.-

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA**, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1º) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a adquirir mediante licitación pública un inmueble en las concesiones doscientos cuarenta y cinco o doscientos cuarenta y seis o doscientos sesenta y uno o doscientos sesenta y dos, el cual será destinado a la construcción de una escuela primaria y-o secundaria.-

Art. 2º) El inmueble citado no podrá tener una superficie menor a por lo menos dos mil quinientos metros cuadrados (2.500 m2) y su costo no superar los cuarenta mil pesos (\$ 40.000,00), debiendo estar libre de mejoras y acreditar la inexistencia de deudas por tributos municipales, provinciales y-o nacionales, debiendo cumplir asimismo con todos los demás requisitos que sean exigidos por el pertinente decreto por el cual se llame a licitación.-

Art. 3º) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar con las instituciones educativas pertinentes el o los convenios que fueren del caso y a ejecutar todo acto que sea menester para asegurar el fin propuesto, estando también autorizado el Departamento Ejecutivo Municipal a proceder, de ser indispensable, a su donación en la oportunidad que le sea requerido.-

Art. 4º) El gasto que demande la ejecución del presente se imputará en B.: 2.2.1.11.100/5 Terrenos.-

Art. 5º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del
CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA, a
los seis días del mes de junio/
de mil novecientos noventa y //
seis.-----

Dra. LILIAN LANDA de BONGIOVANNI
Secretaria
Concejo Municipal de Rafaela



C.P.N. ALDO A. CAMUSSO
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA